

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: NELLY ARDILA VILLABONA
DEMANDADOS: ELSA ARDILA NAVAS, LUCILA ARDILA DE QUINTERO y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00002-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho informando al señor Juez que el demandante gestionó las notificaciones, no obstante sólo uno de los demandados y por concurso de su apoderado acude a solicitar copias para pronunciarse. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: 2020-00002-00

Efectivamente y como lo indica la constancia secretarial, el demandante remitió las comunicaciones necesarias para notificar a los demandados, pero sólo LUCILA ARDILA DE QUINTERO, solicita a través de apoderado que designa: “Se me corra traslado del texto de demanda pues es fundamental para ejercer mi derecho de contradicción”¹.

En cuanto a dicha solicitud se aprecia que el apoderado designado, Dr. MAURICIO QUINTERO FERNÁNDEZ arrima un poder especial que cumple en lo esencial con los requisitos previstos en el 73 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 (artículo 5°)

Así las cosas, resulta procedente reconocer personería al mencionado profesional y tener como notificado por conducta concluyente a la demandada LUCILA ARDILA DE QUINTERO, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 inciso segundo del C.G.P., el cual prevé:

“(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

De otra parte los restantes demandados ELSA ARDILA NAVAS y JUAN CARLOS ARDILA PRADA, luego de recibir el citatorio y el aviso de que tratan los artículos 291 y 292 C.G.P.², guardaron total silencio, por lo que ninguna medida habrá de tomarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. MAURICIO QUINTERO FERNÁNDEZ, portador de la T.P. número 319.660 del Consejo Superior de la Judicatura,

¹ Mejía Quintero Abogados notificaciones@mqabogados.com.co - Vie 21/08/2020 1:41 PM, consta en PDF: “13 APORTAN NOTIFICACION POR AVISO”

² Consta en el PDF: “10 ALLEGAN CITATORIOS PARA NOTIFICACION” y “13 APORTAN NOTIFICACION POR AVISO”

PROCESO: DIVISIÓN POR VENTA DE LA COSA COMÚN
DEMANDANTE: NELLY ARDILA VILLABONA
DEMANDADOS: ELSA ARDILA NAVAS, LUCILA ARDILA DE QUINTERO y OTRO
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00002-00

como apoderado judicial de la demandada LUCILA ARDILA DE QUINTERO en los términos y para los efectos del poder que por mensaje de datos le fue conferido.

SEGUNDO: Téngase como **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada LUCILA ARDILA DE QUINTERO de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación que por estados se haga de este proveído, conforme lo regulado por el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría dispóngase lo pertinente para que concomitante a la notificación de esta determinación, se facilite al apoderado de LUCILA ARDILA DE QUINTERO el conocimiento de la demanda, la subsanación, inadmisión y sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 062 del 18 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05e4e080808ea8311300490b1e9fd4e0f51d861128655871c0ce6648ad9084

26

Documento generado en 17/09/2020 03:59:51 p.m.